



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### MUNICIPAL

#### ARTEIXO

##### Urbanismo

*Instrución de aplicación do Plan Básico Autonómico de Galicia en Arteixo (Decreto núm: 2027/2021 de 19/07/2021).*

**ANUNCIO.-** Publicación da Resolución número 2027/2021, de data 19/07/2021 relativa ao asunto “INSTRUCCIÓN DE APLICACIÓN DO PLAN BÁSICO AUTONÓMICO DE GALICIA EN ARTEIXO”.

“Urbanismo e Patrimonio

**EXPEDIENTE.-** 2021/G003/001953

**PROCEDIMENTO.-** Tramitación de Decretos

**ASUNTO.-** INSTRUCCIÓN DE APLICACIÓN DO PLAN BÁSICO AUTONÓMICO DE GALICIA EN ARTEIXO.-

Na Casa do Concello de Arteixo (A Coruña), o Alcalde-Presidente, D. Carlos Calvelo Martínez, ante min, Secretario Xeral, dicta a presente

**RESOLUCIÓN:**

**ANTECEDENTES.-**

**VISTO.-** O oficio con CVD:m3uUNv/FnqoQDluuPbyw de data 02/07/2021, mediante o que D. Luís Alberto Castro Calvente, Concelleiro Delegado en materia de Urbanismo e Patrimonio, conforme Decreto 1513/2021 de 07/06/2021, solicita Informe á Técnico de Administración Xeral de Urbanismo en relación a “A aplicación do Plan Básico Autonómico no termo municipal de Arteixo en coordinación ca normativa municipal existente indicando as modificacións e variacións que poida ocasionar na súa aplicación”.

**CONSIDERANDO.-** O informe xurídico (CVD:dBfU5ctsL/QlwSE4EGrU) emitido en data 08/07/2021 pola Técnico de Administración Xeral de Urbanismo, e conformado polo Secretario Xeral na mesma data, co seguinte teor literal:

“URBANISMO

**INFORME JURÍDICO**

**Asunto: INSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL PLAN BÁSICO AUTONÓMICO, DECRETO 83/2018, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan básico autonómico de Galicia, DOG 27/08/18, EN RELACIÓN CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL CONCELLO DE ARTEIXO APROBADAS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL 8/04/1995 Y DEFINITIVAMENTE POR LA COMISIÓN PROVINCIAL URBANISMO EL 4/05/1995.**

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento do Concello de Arteixo fueron aprobadas por el Pleno de la corporación el día 08/04/1995 y aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 04/05/1995, habiéndose publicado en Boletín Oficial da Provincia da Coruña núm. 123 de data 31/05/1995, complementado por lo publicado en el núm. 52 del 04/03/2004 y en el núm. 53 del 05/03/2004, dando cumplimiento a la Resolución de la Alcaldía de 12/03/2008 y en virtud de lo establecido por los artículos 105.2 da Lei 30/1992, de 26 de noviembre, de réximen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común aplicable en aquel momento (hoy 109.2 LPAC), así como el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del réximen local, se procedió a publicar nuevamente el Texto Refundido das Normas Subsidiarias de Planeamiento del Concello de Arteixo, en el BOP de 26/03/2008.

El art. 51.2º LSG define los planes generales de ordenación municipal como instrumentos urbanísticos de ordenación integral, que abarcarán uno o varios términos municipales completos, clasificarán el suelo para el establecimiento del réximen jurídico correspondiente, definirán los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio y establecerán las determinaciones orientadas a promover su desarrollo y ejecución.

El Plan General es la «clave de bóveda» del ordenamiento urbanístico. Constituye la pieza esencial de la ordenación del uso de los terrenos y las construcciones. Es el instrumento central del sistema de planeamiento. Posee las características de ser un plan originario —su aprobación no requiere la existencia de ningún plan previo- y necesario— en el sentido de que resulta indispensable para que pueda producirse el planeamiento de desarrollo y la actividad urbanizadora. Sin perjuicio

de lo anterior, ha de respetar las disposiciones de los instrumentos de ordenación del territorio y los que puedan provenir de otras planificaciones sectoriales.

Por su parte, las Normas Subsidiarias de Planeamiento, como las de nuestro ayuntamiento, son de aplicación a los municipios que carezcan de plan general de ordenación municipal, como es nuestro caso, se introdujeron en el ordenamiento jurídico español por la [Ley del Suelo de 1956](#), que limitaba su papel a que realizasen una simple regulación normativa del uso del suelo, sin incorporar la programación y del diseño de las obras necesarias de transformación del mismo. Sin embargo, la Ley del suelo de 1976 les atribuyó funciones que las asimilaron a «Planes menores» o «Planes reducidos», donde la diferencia con los Planes Generales de Ordenación Municipal se convirtió en algo muy tenue.

La diferencia esencial entre ambas figuras de planeamiento es que las Normas Subsidiarias tienen un carácter «provisional» en tanto no se elabora y aprueba el correspondiente Plan General de Ordenación Municipal, que es el que ha de contener una auténtica ordenación integral del término municipal, con todas las determinaciones y la programación necesaria para el desarrollo de éstas.

El problema estriba que las NNSS pese a que siguen vigentes en varios municipios, entre ellos le nuestro no han sido definidas en la LSG, cabe señalar que son normas obsoletas y altamente inadecuadas para servir de soporte a un desarrollo urbano sostenible, tal y como lo demuestra la obsolescencia en la grafía de los planos, su deficiente cartografía, la inadecuación de la clasificación del suelo, así como la ausencia de contenido ambiental.

Pese a ello, la Xunta de Galicia ha apostado por su mantenimiento a través de dos vías:

a) Eliminando la potestad de suspensión de planeamiento municipal, que si existía en otras leyes del Suelo, por ejemplo, en el art. 96 de la LOUGA.

b) Supliendo sus lagunas mediante el Plan Básico Autonómico.

De hecho, se ha ido deliberadamente manteniendo el contenido de las citadas NNSSP ya que el art. 8 del PBAG, disponía en cuanto al alcance de sus determinaciones, que «en virtud de su

carácter subsidiario, las determinaciones del Plan Básico Autonómico serán aplicables con carácter vinculante a los Ayuntamientos que carezcan de plan general de ordenación municipal, hasta que se doten de él».

Por lo tanto, en la citada redacción el PBAG se aplicaría directamente y con carácter prevalente sobre las NNSSP. Esta afirmación se ve reforzada porque el texto de la LSG en su art. 49.2 dispone que: «Este instrumento será de aplicación en los ayuntamientos que carezcan de plan general de ordenación municipal, teniendo carácter complementario del planeamiento municipal».

Siendo consciente de los problemas que esto podría generar, la Xunta de Galicia optó por precisar mediante vía reglamentaria en el art. 90.2 RGLS que: «El Plan básico autonómico será de aplicación directa en aquellos ayuntamientos que no cuenten con instrumento de planeamiento general, es decir, que no cuenten con Plan general de ordenación, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento municipales o Proyecto de ordenación del medio rural; y, **en aquellos ayuntamientos que cuenten con instrumento de planeamiento general tendrán carácter complementario, para suplir las posibles indeterminaciones y lagunas de dicho planeamiento, sin que en ningún caso pueda modificar la clasificación del suelo ni alterar las determinaciones del planeamiento que complementa**».

Si la citada previsión reglamentaria constituye o no un exceso podrán determinarlo los Tribunales que incluso podrían llegar a la inaplicación del citado precepto reglamentario en virtud del [artículo 6 de la Ley Orgánica 6/1985](#), del Poder Judicial.

La cuestión habría quedado más clara de precisar el art. 49.2 de la LSG, que el PBAG sería de aplicación en los municipios que careciesen de «planeamiento general» y no de «plan general de ordenación municipal» que constituye una categoría jurídica diferente al planeamiento general que engloba diversos instrumentos, no sólo el propio PGOM, sino también las NNSSP.

#### MARCO JURÍDICO:

Normas subsidiarias del Ayuntamiento de Arteixo, texto refundido publicado en el BOP del 26/03/08 y las disposiciones generales y demás de aplicación.

Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC.

Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRXSP

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante LTAIBG.

Artículo 21.1.la) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respeto a la competencia para dictar instrucciones que corresponde al Alcalde.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**Procedimiento:** El artículo 6 de la LRXSP regula las instrucciones y órdenes de servicio y establece en su apartado primero que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio, y concreta que cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con el previsto en la LTAIBG.

Finalmente establece que el incumplimiento de las instrucciones o órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.

En este estado de las cosas cabe dictar una instrucción para que personal y administrados del ayuntamiento de Arteixo conozcan la aplicación supletoria del PBAG.

Al amparo del establecido en los artículos 7 y 5 de la LTAIBG deberá publicarse en el BOP y en la web municipal para el público conocimiento.

**Competencia:** A tenor del establecido en el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a la competencia para resolver, corresponde al Alcalde por ser un acto objeto de la tarea de dirigir el gobierno y en concreto relativo a la administración municipal.

Finalmente y en virtud del expuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público,

**PROPONGO AL CONCELEIRO DE URBANISMO Y PATRIMONIO QUE PONGA DE MANIFIESTO AL ALCALDE-PRESIDENTE LO SIGUIENTE:**

**Primero.-** Para general conocimiento, publicar que el Decreto 83/2018, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan básico autonómico de Galicia será de aplicación supletoria ante las posibles indeterminaciones y lagunas del planeamiento, sin que en ningún caso pueda modificar la clasificación del suelo ni alterar las determinaciones del planeamiento que complementa.

**Segundo.-** Publicar la presente instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento de Arteixo.

**Tercero.-** Dar traslado a la Xunta de Galicia, CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO a los efectos que estimen oportuno."

**VISTO.-** Que en data 09/07/2021 o Concelleiro delegado de Urbanismo e Patrimonio, D. Luís Alberto Castro Calvete, no exercicio das competencias que lle foron conferidas na Resolución da Alcaldía nº 1513/2021 de 07/06/2021, formula Proposta de Resolución con CVD: iZxSqc3VybZO9FwyuqZ.

Por todo iso, á vista dos antecedentes e fundamentos expostos, en base as competencias recollidas no apartado q) do artigo 21.1 da Lei 7/1985, do 2 de abril, Reguladora das Bases de Réxime Local,

**RESOLVO:**

**Primeiro.-** Para xeral coñecemento, publicar que o Decreto 83/2018, de 26 de julio, polo que se aproba o Plan Básico Autonómico de Galicia será de aplicación supletoria ante as posibles indeterminacións e lagoas do planeamento, sen que en ningún caso poida modificar a clasificación do solo nin alterar as determinacións do planeamento que complementa.

**Segundo.-** Publicar a presente instrucción no Boletín Oficial da Provincia e na páxina web do Concello de Arteixo.

**Tercero.-** Dar traslado á Xunta de Galicia, CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE e ORDENACIÓN DO TERRITORIO aos efectos que estimen oportuno.

En Arteixo, asinado dixitalmente polo Sr. Alcalde-Presidente, D. Carlos Calvelo Martínez do que eu, D. José María Vázquez Pita, como Secretario Xeral, dou fe. (Asinado aos efectos exclusivamente do artigo 3.2 do RD 128/2018 de 16 de marzo e o artigo 2.1 do Decreto 24/2018 do 15 de febreiro)."

Asinado dixitalmente.- Carlos Calvelo Martínez (ALCALDE-PRESIDENTE)

En Arteixo a 30 de xullo de 2021.

2021/6065